

los impuestos que establece esta ley, ingresarán precisamente á la Tesorería respectiva, y ningún Alcalde ni Regidor, puede recaudar en ningún caso dichos impuestos y multas, y mucho menos distribuir los caudales municipales. Los infractores de este artículo, serán responsables personal y pecuniariamente.

Artículo 11. Se derogan desde el 1º de Enero próximo tanto la ley de Hacienda municipal que actualmente rige, como las demás disposiciones que se hayan dado autorizando otros arbitrios á los municipios, los que se sujetarán sólo á los que esta ley determina y á los más que en caso de deficiente fueren propuestos y aprobados por quien corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 10 de 1886.—*B. Reyes.*—*Cárlos Villareal*, Oficial Mayor.

BERNARDO REYES, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año fiscal que comenzará el 1º de Marzo de 1887 y terminará el último de Febrero de 1888, es el que sigue:

Poder Legislativo.

Once ciudadanos Diputados, á cien pesos cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres idem de la Diputación permante...	2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua tanto de ida como de vuelta.....	250 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un idem 2º	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00
Suma.....	\$ 8,200 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un oficial 2º para la misma sección.....	360 00
Un escribiente para idem id.	300 00
Un Redactor del Periódico Oficial.....	1,200 00
Tres escribientes por partes iguales.....	1,080 00

Un conserje.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00
Suma.....	<u>\$ 12,260 00</u>

Biblioteca pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca.....	\$ 600 00
Un escribiente.....	300 00
Un portero	180 00
Para libros y útiles	500 00
Suma.....	<u>\$ 1,580 00</u>

Poder Judicial.

Tres ciudadanos Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por partes iguales.....	\$ 7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala	1,000 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales.....	1,200 00
Un archivero.....	300 00
Cuatro escribientes, por partes iguales.....	960 00
Un idem para la Fiscalía.....	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción, por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales.....	1,440 00
Tres porteros por partes iguales.....	540 00

Gastos de oficio para los tres Juzgados.....	216 00
Cinco Jueces de Letras para las fracciones 2ª 3ª 4ª 5ª y 6ª por partes iguales	7,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados, por partes iguales.....	2,400 00
Cinco porteros, por partes iguales.....	600 00
Gasto de oficio, por idem.....	360 00
Para Magistrados y Jueces suplentes...	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal, por partes iguales.....	360 00
Suma.....	<u>\$ 30,496 00</u>

Tesorería general del Estado.

Un Tesorero general del Estado.....	\$ 1,800 00
Un oficial 1º, tenedor de libros... ..	900 00
Dos oficiales, por partes iguales.....	1,440 00
Dos escribientes, por idem.....	720 00
Un cajero encargado de las funciones de mozo de oficios.....	480 00
Gastos de oficina.....	224 00
Un Visitador de las Recaudaciones de rentas.....	1,500 00
Suma.....	<u>\$ 7,064 00</u>

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....	\$ 960 00
Un escribiente 1º.....	480 00
Un idem 2º	300 00

Un portero, colector de contribuciones..	360 00
Gasto de oficio	36 00
	<hr/>
Suma.....\$	2,136 00

Colegio Civil.

Un Director.....\$	720 00
Un Secretario.....	240 00
Un Tesorero.....	240 00
Un Prefecto de estudios.....	540 00
Un Profesor de latinidad y raíces grie- gas	360 00
Un Profesor de idioma español	360 00
Un Profesor de francés.....	360 00
Un profesor de inglés.....	360 00
Un Profesor de geografía, cosmografía y cronología	360 00
Un Profesor de Lógica, metafísica y moral	360 00
Un Profesor del primer curso de mate- máticas	360 00
Un Profesor del segundo curso de idem.	360 00
Un Profesor de física y mecánica ra- cional.....	360 00
Un Profesor de química anorgánica y orgánica.....	360 00
Un Profesor de historia natural.....	360 00
Un Profesor de historia y literatura....	360 00
Un Profesor de esgrima	360 00
Un Profesor de dibujo natural y de or- nato.....	180 00
Un Profesor de dibujo lineal y topográ- fico	180 00

Un Preparador de la cátedra de quími- ca é historia natural.	240 00
Un Preparador de la cátedra de física y encargado del observatorio meteoro- lógico	240 00
Tres celadores de estudios, por partes iguales.	540 00
Un portero y un mozo, por idem.....	288 00
Para gastos de exámenes y distribución de premios.....	250 00
Para idem menores del Colegio.....	240 00
	<hr/>
Suma.....\$	8,578 00

Escuela Normal.

Un Director.....\$	600 00
Un profesor adjunto.....	300 00
Un catedrático de caligrafía y dibujo...	180 00
Un mozo.....	60 00
Gastos menores.....	48 00
Para dos pensionados en la Escuela Nor- mal de México	720 00
	<hr/>
Suma.....\$	1,908 00

Gastos Generales.

Gastos extraordinarios.....\$	6,000 00
Para el pago de la fuerza de Seguridad pública del Estado.....	6,000 00
Sobresueldo para el Comandante de po- licía de esta ciudad.....	360 00

Sobresueldo para el segundo Comandante de policía.....	360 00
Sobresueldo para el Director de la Escuela de la Cárcel de esta ciudad. . . .	120 00
Un profesor de Inglés de las Escuelas públicas de esta ciudad.....	360 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de 13 de Diciembre de 1881.....	480 00
Jubilacion para el C. Indalecio Melo...	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
Para el Hospital civil.....	2,400 00

Suma.....\$ 22,940 00

Resúmen.

Poder Legislativo	\$ 8,200 00
Poder Ejecutivo.....	12,260 00
Biblioteca pública del Estado	1,580 00
Poder Judicial.....	30,496 00
Tesorería General del Estado.....	7,064 00
Recaudación de Monterrey.....	2,136 00
Colegio Civil	8,578 00
Escuela Normal	1,908 00
Gastos generales.....	22,940 00

Suma.....\$ 95,162 00

Art. 2º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando

cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 16 de 1886.—*B. Reyes.*—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.

BERNARDO REYES, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal, la formarán:

- I. Los bienes de propiedad del Estado.
- II. El ocho al millar anual, sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas, cuyo monto sea de cien pesos para arriba.
- III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.

IV. El uno por ciento sobre el valor, sin deduc-